**RESOLUCIÓN No. C 0XX — 2022**

**EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 240 de la Constitución de República del Ecuador, en adelante Constitución, establece: “Los *gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. (…)”*

Que, el artículo 241 de la Constitución, determina: “*La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”*

Que, los numerales 1,2 y 3 del artículo 264 de la Constitución, determinan que serán competencias exclusivas de los gobiernos municipales, sin perjuicio de otras que determine la ley: *"1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. (...); 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. (…); 3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana.";*

Que, el artículo 266 de la Constitución, determina: *“Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables a los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias (…)"*;

Que, el artículo 85 del COOTAD, estableciendo las competencias exclusivas de los distritos metropolitanos, señala: “*Los gobiernos autónomos descentralizados de los distritos metropolitanos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que puedan ser asumidas de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que se les asigne.”;*

Que, los literales a), d) y v) del artículo 87 del COOTAD, establecen como atribuciones del Concejo Metropolitano: “*a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; (…); d) Expedir acuerdos o resoluciones en el ámbito de sus competencias para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares; (…)”; “v) Regular y controlar el uso del suelo en el territorio del distrito metropolitano, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra”;*

Que, el quinto inciso del artículo 129 del Código Orgánico de Organización Territorial, en adelante "COOTAD" dispone: *"El ejercicio de la competencia de vialidad atribuida en la Constitución a los distintos niveles de gobierno, se cumplirá de la siguiente manera: (...) Al gobierno autónomo descentralizado municipal le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener la vialidad urbana (...)";*

Que, el numeral 1 del artículo 2165 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en adelante Código Municipal, señala que: *"1. Toda habilitación del suelo debe contemplar un sistema vial de uso público integrado al trazado de las vías existentes al interior del terreno o su entorno, y al previsto en la planificación vial metropolitana. Su construcción será realizada por el promotor, sujetándose a las afectaciones previstas en el PUOS y demás instrumentos de planificación; a las especificaciones mínimas de vías establecidas en las Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo; y, de conformidad a la política de movilidad sustentable";*

Que, el numeral 5 del artículo 2165 del Código Municipal, señala que: *"5. Las administraciones zonales diseñarán, en su jurisdicción respectiva, todas las vías locales, peatonales, escalinatas (...) Este diseño será realizado por las administraciones zonales, validado por la secretaría responsable del territorio, hábitat y vivienda y enviado para conocimiento de la Comisión competente en materia de uso de suelo, previa la aprobación del Concejo Metropolitano";*

Que, el artículo 2166 del Código Municipal, determina: *"Las vías en función del sistema al que pertenecen y sus características, están constituidas por los siguientes elementos: calzadas y carriles, aceras, parterres, vegetación y elementos adicionales, curvas o elementos que faciliten el retorno, derechos de vía, áreas de protección especial, facilidades de tránsito y cruces peatonales. Las especificaciones de estos elementos se encuentran previstas en las Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo";*

Que, mediante informe técnico No. 010-JA-2021 de 27 de noviembre de 2021, la Ing. Johana Almeida, Responsable de la Unidad de Obras Públicas de la Administración Zonal Eloy Alfaro, señala: “(…)

***“(…) 4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES***

*• El camino de los Incas se encuentra bajo los lineamientos del INPC que constan en la Resolución No. 038-DE-INPC-2021 con un ancho de 30.00m, por lo que se propone por parte de la Administración Zonal la regularización de trazado vial en base a la situación actual.*

*• La propuesta vial está de acuerdo al levantamiento topográfico proporcionado por la EPMMOP, donde se encuentra el estado actual de la vía.*

*• La sección del nuevo diseño vial de la calle Sofía que requiere ser aprobado, va desde la ABS.0+000 hasta la ABS. 0+160 de 15.00 m con aceras de 2.00m y desde la ABS.0+160 hasta la ABS. 2+150 es de 12.00m con aceras de 2.00m*

*• La sección del nuevo diseño vial de la calle Camino de los Incas que requiere ser aprobado, va desde la ABS.2+250 hasta la ABS. 3+220 de 16.00m con aceras de 3.00m y desde la ABS.3+220 hasta la ABS. 3+320 es de 11.5m. con aceras de 2.00m*

*• Es una vía que beneficiará para la conexión entre los barrios Cumbres Orientales, San Carlos del Sur, Oriente Quiteño, San Bartolo Alto y Santa María. Por lo tanto, la Unidad de Obras Públicas emite CRITERIO TÉCNICO FAVORABLE para que se proceda a la Aprobación del Trazado Vial De acuerdo a lo previsto en el Código Municipal de la ordenanza Metropolitana N.- 001. SUBPARAGRAFO II CONSIDERACIONES GENERALES PARA HABILITAR EL SUELO. Articulo IV.1.73.- Sistema vial.- Numeral 5, manifiesta que “Las administraciones zonales diseñarán, en su jurisdicción respectiva, todas las vías locales peatonales y escalinatas y además las vías colectoras rurales. Este diseño será realizado por las administraciones zonales, validado por la secretaría responsable del territorio, hábitat y vivienda y enviado para conocimiento de la Comisión competente en materia de uso de suelo, previa la aprobación del Concejo Metropolitano”.*

Que, mediante memorando No. GADDMQ-AZEA-DJ-2022-0028-M, de 20 de enero de 2022, el Abg. Oscar Alexandro Jumbo Jumbo, Director de Asesoría Jurídica (E) de la Administración Zonal Eloy Alfaro, señala:

*“(…) Mediante memorando No. GADDMQ-AZEA-DGT-UOP-2021-0091-M, de 27 de julio del 2021, el Responsable de la Unidad de Obras Públicas concluyó: “(…) Vía que beneficiará para la conexión entre los barrios. Para tal efecto la Unidad de Obras Públicas Cumbres Orientales, San Carlos del Sur, Oriente Quiteño, San Bartolo Alto, y Santa María. Por lo tanto, la Unidad de Obras Públicas emite CRITERIO TÉCNICO FAVORABLE para que se proceda a la aprobación del Trazado Vial de acuerdo a lo previsto en el Código Municipal (…)”. Por lo expuesto, la Dirección de Asesoría Jurídica, rectifica el memorando No. GADDMQ-AZEA-DJ-2021-0175-M, en el sentido de que se emite INFORME LEGAL FAVORABLE para la aprobación del Trazado Vial de la Calle Camino del Inca. Es necesario indicar, que la Dirección de Asesoría Jurídica, se ratifica en todo el contenido del Memorando No. GADDMQ-AZEA-DJ-2021-0175- M, con la rectificación señalada anteriormente”.*

Que, mediante resolución No. 038-DE-INPC-2021, el Instituto Nacional de Patrimonio Nacional expide el “PROTOCOLO PARA DELIMITACIÓN DE POLÍGONOS DE PROTECCIÓN ARQUEOLOGICA Y POLÍGONOS DE SENSIBILIDAD ARQUEOLÓGICA", indica:

*"(...) Artículo 4.- La delimitación de polígonos de protección patrimonial en sitios arqueológicos podrá ser ejecutada por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, instituciones de Educación Superior que cuenten con profesionales en arqueología e investigadores de un proyecto arqueológico autorizado”.*

Que, mediante oficio No. GADDMQ-IMP-DIDPP-2021-0160-IT de 25 de noviembre de 2021, el Antropólogo Andrés Alexander Mosquera Perugachi, de la Unidad de Investigación y Diseño de Proyectos del Instituto Metropolitano de Patrimonio, señala:

***“(…) 3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES***

*• En la Resolución No. 038-DE-INPC-2021, se exponen los parámetros generales para la delimitación de sitios arqueológicos del Ecuador. Por lo tanto, no es particular para el Qhapaq Ñan o Camino del Inca.*

*• La información georreferenciada que fue enviada por el IMP, mediante Oficio Nro. GADDMQ-IMP-2021-2013-O, fue elaborada mediante el análisis de fotografías aéreas, imágenes satelitales y ortofotografías. La zona de amortiguamiento fue definida con la finalidad de cumplir con el modelo propuesto por el INPC en la Resolución No. 038-DE-INPC-2021.*

*• En la inspección del 01 de septiembre se evidenció que hay varios tramos del Qhapaq Ñan en la Administración Zonal Eloy Alfaro que han sido alterados por intervenciones con asfalto, adoquín y rellenos con materiales modernos.*

*• Del camino patrimonial actualmente queda el trazado, por lo tanto, las intervenciones en el camino se deben realizar para mantener su memoria y mejorar el estado de la calzada de a acuerdo a los lineamientos que han sido emitidos por el INPC.*

*• La propuesta de modificatoria del trazado vial a los tramos del Qhapaq Ñan en los sectores de San Carlos, Cumbres Orientales, Ludoteca, Vista Hermosa de las Antenas, y La Forestal, está acorde con la información georreferenciada que ha enviado el IMP mediante Oficio Nro. GADDMQ-IMP-2021-2013-O.*

*• Se recomienda que se realice el levantamiento topográfico, la propuesta de modificatoria del trazado vial y se planifique la intervención para la sección de Rancho de Los Pinos”.*

Que, mediante oficio No. STHV-DMGT-2022-0434-O, de 09 de febrero de 2022, el Arq. Ing. Darío Vidal Gudiño Carvajal, Director de Gestión Territorial de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, señala:

*“(…) La vía denominada Camino de Los Incas o Qhapaq Ñan, es una vía considerada Patrimonio Cultural de La Nación, es por ello la importancia de coordinar con las entidades competentes respecto de la decisión de aprobar su trazado vial, con la finalidad de precautelar el derecho de vía de la misma.*

*No existe documentación que respalde que la vía Camino de los Incas se encuentre aprobada por el Concejo Metropolitano, sin embargo existen hojas viales donde consta graficado su trazado, con anchos diferentes en cada sector.*

*De las inspecciones realizadas con funcionarios de la EPMMOP, Administraciones Zonales (Eloy Alfaro y Quitumbe), Instituto Metropolitano de Patrimonio, Agencia de Control, y Secretaría de territorio, Hábitat y Vivienda, se ha evidenciado que hay varios tramos de la vía que se encuentran consolidados (bordillos y aceras) y otros que se encuentran con pavimento de empedrado sin una determinación exacta de su eje vial, es por ello la importancia de aprobar su trazado vial en base a las siguientes especificaciones técnicas:*

*• Camino de Los Incas (Calle Sofía)*

*ABS.0+000 hasta la ABS. 0+160*

*Ancho total:15,00 m*

*Ancho de calzada: 11,00m*

*Aceras (2): 2,00m cada una*

*ABS.0+160 hasta la ABS. 2+150*

*Ancho total:12,00m*

*Ancho de calzada: 8,00m*

*Aceras (2): 2,00m cada una*

*• Camino de los Incas:*

*ABS.2+250 hasta la ABS. 3+220*

*Ancho total: 16.00m*

*Ancho de calzada:10,00m*

*Aceras (2): 3.00m cada una*

*ABS.3+220 hasta la ABS. 3+320*

*Ancho total: 11,50m*

*Ancho de calzada: 7,50m*

*Aceras (2): 2,00m cada una.*

*El tramo de vía a regularizarse tiene una longitud de 3320m., la cual atraviesa sectores con clasificación de suelo urbano y rural, es por ello que para esta propuesta de trazado vial nos acogemos a la nota 6 del cuadro número 1 de las Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo anexo del Código Municipal, la cual indica, "Las vías existentes para su regularización deberán acogerse a las características de las tipologías señaladas en el presente cuadro independientemente de su longitud, caso contrario será el Concejo Metropolitano quien autorice los casos específicos", en tal razón, el proyecto vial se acoge a las especificaciones mínimas de las vías tipo F, que requiere un ancho mínimo de 6,00m. de calzada y 2.00m. de ancho para las aceras, es importante indicar que no se trata de un caso específico.*

***CRITERIO TÉCNICO:***

*En base a los antecedentes expuestos, base legal invocada y conclusiones, es criterio de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, a través de la Dirección Metropolitana de Gestión Territorial, emitir* ***CRITERIO TÉCNICO FAVORABLE,*** *a la propuesta de regularización del trazado vial de la vía denominada Camino de Los Incas, tramo comprendido desde el barrio La Forestal hasta San Carlos del Sur, acorde a las especificaciones técnicas descritas en el presente informe, esto beneficiará a los barrios Cumbres Orientales, San Carlos del Sur, Oriente Quiteño, San Bartolo Alto y Santa María, y permitirá que los mismos puedan acceder a obras de infraestructura vial y servicios básicos.*

*Es importante indicar que será el Instituto Nacional de Patrimonio Nacional - INPC, quien determine los lineamientos a cumplirse para la implementación de capa de rodadura y zonas de amortiguamiento, esto con la finalidad de mantener su memoria y mejorar el estado de la calzada.”*

Que, la Comisión de Uso de Suelo en sesión ordinaria Nro. 134, de 21 de febrero de 2022 analizó los informes técnicos y legales que reposan en el expediente, y emitió dictamen para conocimiento del Concejo Metropolitano de Quito;

Que, el Concejo Metropolitano de Quito, en sesión pública ordinaria realizada el … de … de …, analizó el informe No. IC- 2022-029, emitido por la Comisión de Uso de Suelo; y,

**En ejercicio de sus atribuciones previstas en el artículo 240 de la Constitución de la República y artículos 87 letra a); y, 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. IC- 2022-029, emitido por la Comisión de Uso de Suelo, que contiene dictamen favorable para que el Concejo Metropolitano apruebe la *“regularización del trazado vial de la vía denominada Camino de Los Incas, tramo comprendido desde el barrio La Forestal hasta San Carlos del Sur”*, y, por tanto, aprobar la regularización del trazado vial de la vía denominada Camino de Los Incas, tramo comprendido desde el barrio La Forestal hasta San Carlos del Sur, de acuerdo a las siguientes especificaciones técnicas:

• Camino de Los Incas (Calle Sofía)

ABS.0+000 hasta la ABS. 0+160

Ancho total:15,00 m

Ancho de calzada: 11,00m

Aceras (2): 2,00m cada una

ABS.0+160 hasta la ABS. 2+150

Ancho total:12,00m

Ancho de calzada: 8,00m

Aceras (2): 2,00m cada una

• Camino de los Incas:

ABS.2+250 hasta la ABS. 3+220

Ancho total: 16.00m

Ancho de calzada:10,00m

Aceras (2): 3.00m cada una

ABS.3+220 hasta la ABS. 3+320

Ancho total: 11,50m

Ancho de calzada: 7,50m

Aceras (2): 2,00m cada una.

**Artículo 2.-** Comuníquese al interesado, a la administración zonal que corresponda, a la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda; y, a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, a fin de que se continúe con los trámites de Ley.

**Disposiciones Generales:**

**Primera. –** La Administración Zonal Eloy Alfaro y la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, en coordinación con el Instituto Metropolitano de Patrimonio, y el Instituto Nacional de Patrimonio Nacional - INPC, determinarán los lineamientos a cumplirse para la implementación de la capa de rodadura y zonas de amortiguamiento, con la finalidad de mantener su memoria y mejorar el estado de la calzada

**Segunda.-** La presente resolución se aprueba en base a los informes que son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben y realizan.

**Disposiciones transitorias:**

**Primera.-** En el término de cinco (5) días contados a partir de la sanción de la presente resolución, la Administración Zonal remitirá a la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito, todos los anexos finales que formen parte de la Resolución, con el objetivo de que los mismos sean notificados por dicha Secretaría General en el término de quince (15) días, contados a partir de la sanción de la Resolución, a las siguientes entidades, Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, Secretaría de Movilidad, Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas y la Administración Zonal pertinente.

**Segunda.-** Una vez que la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda cuente con la resolución aprobada por el Concejo Metropolitano, en el término de 15 días, procederá con la automatización de trazados viales en el Sistema de Informes de Regulación Metropolitana (IRM).

**Disposición Final. -** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación.

**Alcaldía del Distrito Metropolitano. -** Distrito Metropolitano de Quito, … de … de ….

**EJECÚTESE:**

Dr. Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo

**ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**CERTIFICO,** que la presente resolución fue discutida y aprobada en sesión pública ordinaria del Concejo Metropolitano de Quito, el …; y, suscrita por el Dr. Jorge Yunda Machado, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el ….

**Lo certifico.-** Distrito Metropolitano de Quito, ….

Abg. Pablo Antonio Santillán Paredes

**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO (E)**